MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497078
C.P. 5225 – Obispo Trejo
Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

Obispo Trejo, 01 de julio de 2025.

DECRETO N° 28/2025

VISTO:

La necesidad de reorganizar el tránsito vehicular en la planta urbana de la localidad de Obispo Trejo, a fin de optimizar la seguridad vial, la fluidez de la circulación y la convivencia en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a estudios realizados por el área técnica correspondiente, se ha determinado que determinadas arterias presentan una carga vehicular significativa, generando conflictos de circulación, riesgos de accidentes y dificultades para el desplazamiento de vehículos y peatones;

Que, a fin de dar una solución eficaz a la problemática señalada, se estima necesario modificar el sentido de circulación de ciertas calles, estableciendo un único sentido de tránsito (mano única) en los tramos determinados;

Que la medida tiende a mejorar las condiciones generales de circulación, garantizar mayor seguridad vial y ordenar el uso del espacio público urbano;

Que la presente medida se encuadra en las competencias conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y demás normativa vigente;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO, PROVINCIA DE CORDOBA
EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE el cambio de sentido de circulación vehicular a **mano única** en las siguientes arterias de la planta urbana de la localidad de Obispo Trejo, conforme se detalla a continuación:

- Calle Maestro David Carnero, en el tramo comprendido entre Av. 25 de mayo y San Luis, tendrá sentido único de circulación de **Este a Oeste.**
- Calle Rivadavia, en el tramo comprendido entre Av. 25 de mayo y San Luis, tendrá sentido único de circulación de **Oeste a Este.**

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE la instalación de la nueva cartelería indicadora de los nuevos sentidos de circulación asignados a las calles indicadas en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día 2 de julio del año 2025, otorgándose un plazo de gracia de 30 días a efectos de su correcta implementación y adaptación por parte de los conductores. Cumplido dicho plazo, quienes contravengan lo dispuesto en el presente Decreto serán pasibles de las sanciones previstas en el Código de Tránsito vigente y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º: DÉSE amplia difusión por los medios radiales, de prensa, comunicación, etc.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese a las fuerzas de seguridad locales y archívese.